

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente: 4 pesetas los del año anterior y de otros años 5 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los anuncios en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los anuncios de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Notarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.181

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CONSULES CIRCULAR

El Ministerio de la Gobernación comunica a este Gobierno Civil que, según le participa el Ministerio de Asuntos Exteriores, ha sido designado D. José María Escoriza y Castillón, Cónsul honorario del Perú en Zaragoza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento. Zaragoza, 28 de febrero de 1951.

El Gobernador civil
Juan Junquera Fernández-Carvajal

SECCION TERCERA

Núm. 1.180

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Subasta de obras de abastecimiento de aguas

Esta Corporación saca a subasta pública la contratación de la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas de Cosuenda, con arreglo al si-

guiente pliego de condiciones económico-administrativas:

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, declarado de aplicación para obras y servicios provinciales por Decreto de 8 de septiembre de 1932, en el día y hora que determinará la Corporación provincial y publicará en la forma y con la antelación legales, en el Salón de Sesiones del Palacio provincial, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente o Vocal de la Diputación en quien al efecto delegue, asistiendo también otro Vocal de dicha Diputación y Notario autorizante.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Diputación Provincial (Negociado de Consorcio de Aguas), durante las horas y días hábiles de oficina.

3.ª El tipo de subasta es el de 236.469'44 pesetas en baja, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura en el Presupuesto Extraordinario 1) para obras de abastecimiento de aguas y saneamiento en

los pueblos consorciados de la provincia.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Depositaria de Fondos Provinciales de esta Diputación la fianza provisional de 4.729'38 pesetas, equivalente al 2 por 100 del tipo de subasta, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los bonos o signos que determina el artículo 10 del Reglamento anteriormente citado, computándose en la forma que establecen el artículo 11 del mismo y las disposiciones autorizando las correspondientes emisiones. También son admisibles para constituir esta fianza y la definitiva las cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría de esta Excma. Diputación, en los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta el día y hora que, habida cuenta de los preceptos legales, fijará y publicará oportunamente la Corporación. También se admitirán proposiciones en las Secretarías del Hogar Infantil, de Calatayud, y del Hogar Provincial "Doz", de Tarazona.

6.ª Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ir reintegradas, con timbre de la clase 6.ª, o sea de 4'50 pesetas y un timbre de 0'25 pesetas, previniéndose que todas las proposiciones que no vengan suficientemente reintegradas serán desechadas de plano. Los demás documentos que en su caso se acompañen se reintegrarán con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley del Timbre. Además de la cédula personal de 1942, podrá el presentador justificar su personalidad con carnet u otro documento, suficiente a juicio del Oficial receptor.

7.ª Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, que previamente ha debido ser bastantada a su costa por el Letrado asesor de la Corporación don Antonio Cremades, D. Gabriel Bascones o D. Joaquín Sarria, Letrados en ejercicio en esta Corporación, sin cuyo requisito no será tenida en cuenta.

8.ª No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil sin que venga acompañada de certificación en forma de inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo un nombre comercial, si no vienen acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro Industrial.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengan acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes.

Igualmente será requisito indispensable para la admisión de proposiciones de Sociedades de toda clase la certificación a que se refiere el artículo 6.º del Real Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de diciembre de 1928.

9.ª Los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, con advertencia de que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras han de realizarse,

fijados por los Organismos oficiales de Trabajo.

10. El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir, en día y hora que se le señale, al Palacio provincial para la formalización del correspondiente contrato, previa presentación del documento acreditativo de haber consignado en la Depositaria de Fondos Provinciales la fianza definitiva en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computadas, igualmente que en aquéllas, en la cuantía que resulte de la aplicación de lo determinado en el artículo 1.º de la Ley de 19 de octubre de 1940, declarada de aplicación a lo provincial por Decreto de 2 de noviembre de 1940.

11. Si el rematante no prestare la fianza definitiva o no concurriera al otorgamiento del documento correspondiente, o no llenare las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, y que no podrá exceder de ocho días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

12. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituya al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuera adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. La Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

13. La Diputación, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del referido Reglamento de 2 de julio de 1924, podrá rescindir el contrato, en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. El contratista no podrá pedir aumento del precio en que hubiera quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque este contrato tendrá lugar a riesgo y ventura. Lo prevenido en esta condición no afectará a los aumentos que fueren decretados o autorizados por la Superioridad.

15. En caso de cesión o traspaso de los derechos que nazcan del remate, el cesionario habrá de abonar a la Diputación el 20 por 100 del precio del remate, de conformidad a lo determinado en la correspondiente Ordenanza.

16. El contratista, para todos los incidentes a que pudieran dar lugar esta subasta y el contrato correspondiente, renuncia a sus Jueces y Tribunales y se somete a los de la ciudad de Zaragoza.

17. El rematante tendrá la obligación de presentar a la Diputación, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido en la forma determinada en el apartado B) del artículo 1.º del Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929, declarado subsistente por el Decreto del Ministerio de Fomento de 24 de junio de 1931 y convalidado por la Ley de 9 de septiembre de 1931.

Asimismo el contratista tiene la obligación de entregar a cada obrero que se emplee en las obras una cartilla en la forma y con el contenido señalados en el apartado G) del artículo 1.º de dicho Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929.

Igualmente queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes de trabajo, retiro obrero, subsidio familiar, cuota sindical y de todas las demás que afecten al personal empleado en la ejecución de las obras.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y a los Reglamentos para la ejecución de dicha Ley de 23 de febrero de 1908, 26 de julio de 1917 y 24 de noviembre de 1939 y demás disposiciones complementarias.

19. El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura o contrato y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia y diarios locales, presentando al efecto, antes de formalizar el correspondiente documento, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de la publicación.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

Asimismo serán de cuenta de la contrata, conforme a las disposiciones vigentes, los gastos de replanteo, inspección y liquidación de la obra.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del técnico correspondiente, en que conste haberse cumplido íntegramente las condiciones estipuladas, no habiendo responsabilidades exigibles y previo acuerdo de la Corporación provincial, se devolverá la fianza al rematante.

21. A los efectos de este contrato, la obra se divide en dos partes, captación y conducción, de las cuales la segunda queda supeditada a la primera, de manera que su ejecución no puede comenzarse en tanto no esté terminada la primera.

La captación se comenzará practicando una exploración de los manantiales, con la amplitud suficiente para poder determinar, mediante aforos, el caudal que de ellos puede obtenerse. Comprobada la existencia de este caudal en la cuantía que señalan los documentos del proyecto como necesaria para el abastecimiento que en el mismo se prevé, el Ingeniero director de la obra podrá autorizar su continuación.

Si el resultado de la exploración fuera negativo, es decir, si el caudal aflorado fuera inferior al exigido en el proyecto, el Ingeniero director dará orden de suspensión de los trabajos, informando de ello a la Diputación y proponiendo la solución que estime procedente. La Excm. Diputación, a la vista de este informe, resolverá lo que proceda.

Si la resolución adoptada fuera la de suspensión de la obra, se procederá en la forma que señalan los artículos 47 y 54 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de marzo de 1903, siendo obligatoria la rescisión sin pérdida de fianza y sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el percibo de la cantidad correspondiente a la valoración de la obra ejecutada.

22. Las obras a que se refiere el presente pliego de condiciones son las comprendidas en el proyecto correspondiente, quedando excluidos únicamente el suministro y colocación de la tubería necesaria, que serán efectuados por cuenta de la Excelentísima Diputación Provincial. A estos efectos, del presupuesto general de las obras ha sido desglosado este último capítulo, resultando el tipo

de subasta señalado en la condición 3.ª de este pliego.

Zaragoza, 28 de febrero de 1951.—
El Presidente, Fernando Solano.—
El Secretario, Emilio Falcó.

Modelo de proposición

D., vecino de, según cédula personal de la tarifa, clase, núm., expedida en con fecha..... de..... de..... (u otro documento de identidad, que se reseñará), enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras..., me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de (en cifra y en letra) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION QUINTA

Núm. 1.046

Jefatura de Obras Públicas

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de línea regular de transporte público de mercancías por carretera entre Lérida y Mequinenza y en cumplimiento del art. 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con

derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, al Ayuntamiento de Mequinenza, al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios, puntos de contacto con el que se solicita: Fraga a Mequinenza, de don Francisco Freixes.

Zaragoza, 21 de febrero de 1951.
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 1.045

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte público de mercancías por carretera entre Calatayud y Villarroya de la Sierra, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Calatayud, Torralba de Ribota, Aníñón, Cervera de la Cañada y Villarroya de la Sierra, y al Sindicato Provincial de Transportes.

Zaragoza, 21 de febrero de 1951.
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

DELEGACION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Censos generales de población y de edificios y viviendas de 1950

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de las instrucciones dictadas para realizar los Censos generales de Población y de Edificios y Viviendas de España, se publican a continuación los resultados contenidos en la Hoja-resumen provisional referente a cada municipio y correspondiente a cada una de las Entidades de población del mismo, a los efectos de su revisión reglamentaria.

En el plazo de seis días hábiles desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todo español emancipado y residente en un municipio podrá presentar reparos a las cifras correspondientes del municipio en cuestión ante la respectiva Comisión censal.

ENTIDADES DE POBLACION	CENSO DE EDIFICIOS										CENSO DE POBLACION									
	De 1 planta	De 2	De 3	De 4	De 5 y más	TOTAL	Nº viviendas	Otros locales	RESIDENTES PRESENTES		RESIDENTES AUSENTES		TRANSJUNTES		POBLACION DE HECHO		POBLACION DE DERECHO			
									V	M	V	M	V	M	V	M	V	M		
Alhama de Aragón.....	M	505	111	180	29	825	581	244	911	972	78	96	4	12	915	984	989	1.068		
Añón de Moncayo.....	M	47	190	39	4	280	248	32	501	453	1	4			501	453	502	47		
Bureta.....	M	13	92	58		162	163	9	315	301	2	2			315	301	317	303		
Fornobueno.....	M	113	46	11		170	57	114	97	79	1	8			97	80	98	87		
Aluenda.....	E	20	6			26	26	37	47	39					47	39	47	39		
Frasno (El).....	E	120	105	6		231	302	70	454	417	1	1			466	430	455	418		
Pietas.....	E	22	10			32	56	1	6	5					6	5	6	5		
Total	M	162	121	6		289	384	108	507	461	1	1			519	474	508	462		
Nonaspe.....	E	49	352	94		495	513		845	851	76	102	4	8	849	859	921	953		
Estación (La).....	E	13	5			18	18		33	35	1				33	35	34	35		
Lientic.....	E		1			1	1													
Munfalta (La).....	E		1			1	1													
Val de la Mula.....	F	1	1			1	1													
Total	M	63	359	94		516	534		879	886	77	102	18	8	897	894	956	988		
Nuevalos.....	E	6	73	57	10	154	53		440	467	22	18			441	468	452	485		
Cocos.....	E	3				3	1		12	8					12	8	12	8		
Lugar Nuevo.....	E	4				4			34	21					36	22	34	21		
Monasterio de Piedra.....	E	2	2	5		9	6		36	35	1	1			37	37	37	36		
Total	M	15	75	62	10	170	60		522	531	23	19	4	4	526	535	445	550		
Pastriz.....	E	21	50	63	7	143	259		351	354	16	18	30	15	381	369	367	372		
La Alfranca.....	E	4	14	2		20	19		36	30	4	11	4	2	40	32	40	41		
Total	M	25	64	65	7	163	280		387	384	20	29	34	17	421	401	407	413		
Vaipalmas.....	M	149	55	61	2	267	208		250	233	13	18	15	6	265	239	263	251		
Villadoz.....	E		33	50		83	68		166	166	7	6	3	2	169	168	173	172		
Villarroya del Campo.....	E	1	36	30		67	35		148	141	2	2	5	4	153	145	150	143		
Total	M	1	69	80		150	103		314	307	9	8	8	6	322	313	323	315		
Villanueva de Jiloca.....	M	10	21	101	1	133	119	86	203	245	12	27		1	203	245	215	273		
Alpartir.....	E	89	165	15	2	269	81		487	441	25	22	2	1	489	442	512	465		
Obradores.....	F	1	1			1	5		1	1					1	1	1	1		
Mosomero.....	E	1	1			1	1		1	1					1	1	1	1		
Total	M	91	165	15		271	306	87	488	442	25	22	2	1	490	443	513	464		

Núm. 1.102

Consejo Provincial de Educación de Zaragoza

Comisión Permanente de Educación Primaria

La práctica viene demostrando a esta Comisión Permanente la imposibilidad de designar oficialmente y con puntualidad los oportunos sustitutos de maestros y maestras con licencia por enfermedad y alumbramiento, en los términos requeridos por el artículo 99 del Estatuto del Magisterio, tanto por no existir en la actualidad los supernumerarios disponibles para tal función como por no aceptar estas sustituciones quienes figuran en las listas de aspirantes a interinidad en esta provincia.

Todo ello motiva que, en las más de las veces, la enseñanza quede desatendida, con notorio perjuicio para la población escolar.

En su deseo de salir al paso de tal anomalía, esta Comisión Permanente, atenta siempre a velar por el interés de la enseñanza, ha acordado lo siguiente:

1.º Siempre que las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria, en cumplimiento de lo que determina el artículo 101 del Estatuto del Magisterio, eleven a esta Permanente petición de licencia por enfermedad o alumbramiento, lo harán elevando conjuntamente la oportuna propuesta de la persona de la localidad que pueda hacerse cargo de la escuela durante la licencia a conceder, en previsión de que por esta Permanente no pueda designarse sustituto oficial de la lista de aspirantes.

2.º A tal efecto, por acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de la localidad, en sesión celebrada al efecto, que se reflejará en acta, se propondrá, de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 del Estatuto del Magisterio, una persona titulada de la localidad, o persona del lugar que haya concluido estudios de carácter civil o eclesiástico, y, en su defecto, aquella persona que manifieste deseo y aptitud para el desempeño de tal función. Se entiende que, naturalmente, podrá ser propuesto el Cura párroco de la localidad, tanto para hacerse cargo de la escuela de niños, como de niñas.

Las señoras podrán proponerse, indistintamente, para escuela de niñas, o de niños.

En cualquier caso, el designado percibirá el sueldo de entrada en el Magisterio, por el tiempo que dure

su función al frente de la escuela, y con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio.

Por esta Comisión Provincial se procederá, en su caso, a extender el oportuno nombramiento de la persona propuesta, para que, una vez posesionada en la localidad, poder ser incluida en la nómina correspondiente.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Zaragoza, 24 de febrero de 1951.
El Secretario, A. Contreras.

Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria de los pueblos de esta provincia.

Núm. 1.183

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Por orden de la Superioridad queda prohibida en toda la provincia sacrificar ganado los jueves para consumo los viernes de la Santa Cuarentena actual.

Los señores Alcaldes e Inspectores veterinarios de cada municipio o barrio dispondrán y vigilarán el cumplimiento de esta orden.

Zaragoza, 28 de febrero de 1951.—
El Jefe provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, (ilegible).

Núm. 1.142

Distrito Forestal

Realizada el día 19 de febrero de 1951 la operación de estimación de la ribera probable del río Matarraña, en un primer trozo del mismo, en el término municipal de Nonaspe, comprendido entre el término de Fabara y el puente de Nonaspe, se hace público a fin de que cuantos se consideren con derechos sobre alguna porción de riberas, tal como han quedado delimitadas éstas con estacas en todos los puntos de cambio de colindancia o dirección, puedan, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 18 de octubre de 1941, sobre repoblación de riberas de ríos y arroyos, presentar ante el Jefe del Distrito Forestal de Zaragoza, en el plazo de un año y un día a partir de la publicación del presente anuncio, todas las reclamaciones que deseen, acompañadas de los documentos justificativos de los derechos que invocan.

La superficie delimitada en este primer trozo tiene una cabida de

130 hectáreas y 50 áreas, y sus límites son:

Norte: mediante la orilla izquierda de la rambla del río, con ribazo de la acequia de la Mumfalla, propiedades particulares, ribazo del camino de la Mumfalla, monte Comunal, acequia de Matarraña, camino de las Ribas, propiedades particulares y camino de las Ribas.

Este: con el puente de la carretera de Nonaspe a la estación.

Sur: mediante la orilla izquierda de la rambla, con propiedades particulares, camino de Caspe, propiedades particulares, camino de Val del Azud, propiedades particulares, acequia del Solt, propiedades particulares, monte público y propiedades particulares en la llamada huerta de Fabara.

Oeste: término municipal de Fabara.

Toda la superficie delimitada queda inundada por las aguas en las avenidas ordinarias del río Matarraña.

Zaragoza, 22 de febrero de 1951.
el Ingeniero-Jefe, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 1.122

HERRERA DE LOS NAVARROS

Sometido a examen de esta Corporación el proyecto de extensión de esta población en la partida del "Ros", de este término municipal, formulado por encargo de este Ayuntamiento por el Arquitecto D. José Luis de la Figuera, y encontrándolo conforme por responder en todas sus partes a los deseos de esta Corporación y a las necesidades de este Municipio, cumpliendo cuanto dispone el artículo 11 del Reglamento de Obras y Servicios Municipales de 14 de julio de 1924, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de treinta días, a partir de su anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, los documentos que componen dicho proyecto y que son los siguientes:

- Memoria.
- Planos.
- Presupuesto aproximado.
- Relación detallada de terrenos y edificios que han de ser expropiados.

Durante dicho plazo se admitirán en este Ayuntamiento reclamaciones escritas y documentos que las justifi-

fiquen sobre cualquiera de los extremos contenidos en dicho proyecto.

Herrera de los Navarros, 28 de febrero de 1951.—El Alcalde, S. Bedoya Rico.

Núm. 1.123

MOYUELA

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Justo Bordonada Galve, número 7 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Jerónimo Bordonada Dueso, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Jerónimo Bordonada Dueso se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Jerónimo Bordonada Dueso para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Justo Bordonada Galve.

El repetido Jerónimo Bordonada Dueso es natural de Moyuela, hijo de Justo Bordonada Pina y de Marcelina Dueso Baquero, y cuenta 54 años de edad. Estatura de 1'600, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano y frente despejada. Señas particulares: una cicatriz en la parte izquierda del labio superior. Ropas que vestía cuando desapareció: americana y pantalón de pana, camisa blanca con rayas de color y alpargatas negras.

Moyuela a 26 de febrero de 1951.
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.116

PURUJOSA

Para que la Junta Pericial de esta villa pueda proceder en tiempo oportuno a la formación del apéndice a amillaramiento y recuento general de ganadería, que ha de servir de base para la formación de los documentos cobratorios del próximo año 1952, todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de marzo próximo, a las horas y días hábiles de oficina, las oportunas declaraciones de alta y baja con los documentos que las justifiquen, así como la carta de pago correspon-

diente de haber hecho efectivo el importe de los derechos reales en la oficina liquidadora, ya que pasado dicho plazo no se tendrá por admitida ninguna que se presente a los efectos indicados.

Estos preceptos los determina el Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885 y demás disposiciones complementarias, y lo recuerda al efecto la Administración Provincial de Contribución Territorial en circular de fecha 9 de febrero actual, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 36, del 14 del mismo mes.

Purujosa, 26 de febrero de 1951.—
El Alcalde, Atanasio Rubio.

Núm. 1.081

SASTAGO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 22 del actual el pliego de condiciones económico-administrativas por el que se ha de regir la subasta para la contratación del servicio de recaudación de las exacciones y arbitrios municipales sobre el impuesto de vinos y sidras de todas las clases, conumo de bebidas espirituosas y alcohólicas, y carnes, volatería y caza menor y pescados y mariscos finos, durante el corriente ejercicio de 1951 y primer trimestre de 1952, queda éste expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de oír reclamaciones, durante el plazo de ocho días hábiles, de acuerdo con lo que dispone el artículo 26 del vigente Reglamento para contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que pasado el repetido plazo, a contar de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento, según está ordenado.

Sástago, 24 de febrero de 1951.—
El Alcalde, Miguel Lou.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA

Núm. 998

JUZGADO NUM. 1

D. José María de Mesa Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 176 de 1950 por el Procurador Sr. Rey, en nombre de D. Vicente

Guallart Rubio, contra los cónyuges D.ª María de Aristi García y D. Pedro Corral Perry, y contra D. Francisco Pastor Dueñas en reclamación de pesetas 191.812, intereses y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 20 de abril próximo, a las diez horas, la finca embargada a los deudores y que se describe del modo siguiente:

"Una Dehesa radicante en el término municipal de Tauste y su partida llamada "Paridera de Andrés", de extensión superficial 97 cahices, 7 hanegas y 10 almudes de tierra, poco más o menos, equivalente a 55 hectáreas, 98 áreas, 11 centiáreas. Lndante: al Norte, con la dehesa de los herederos de D. Luciano Sariñena; al Sur, con riego de las Fuentes de Tauste; Este, con la dehesa de don Miguel Cardona, y al Oeste, con monte común". Tasada pericialmente en 110.035'61 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta debarán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100, al menos, del valor de la finca; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los autos y la certificación registral de cargas se hallan de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con la titulación y no tendrán derecho a exigir ninguna otra.

Dado en Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—José María de Mesa.— El Secretario, Justo López.

Núm. 1.135

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo instados por la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, representada por el Procurador Sr. Bravo, contra D.ª Angela Martínez Martín y D. Enrique Zopetti Martínez, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública licitación, por primera vez, por ser firme la sentencia dictada en los mismos, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 31 del próximo marzo, a las diez de su mañana, el siguiente

Piso tercero de la casa núm. 4 de la calle de Loscos, de esta ciudad. Valorado en 26.590 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar el 10 por 100 de la tasación y su documento de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el adquirirlos; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero; que la liquidación de cargas obra en autos a disposición del que desee examinarla, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, subrogándose el rematante a sus responsabilidades, sin destinarse a la extinción de las mismas el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — José Beguiristáin. — El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 1.002

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y citación

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa núm. 277 de 1949, sobre simulación de delito, contra Clara Reyero Tarragó, se cita a la misma, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se hace por la presente, que la Audiencia Provincial, por sentencia de 21 de febrero de 1950, en la causa indicada, le condenó a la pena de tres meses de arresto mayor y multa conjunta de mil pesetas, accesorias, pago de costas; acordándose que de no comparecer e parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — El Secretario (legible).

Núm. 1.056

DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Hago saber: Que en el sumario número 9 de 1951, por robo, se halla acordado la publicación del presente, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial la detención del autor o autores de la sustracción de 100 metros de hilo de cobre de la línea de conducción de energía eléctrica propiedad de D. Jorge Iñigo Iñigo, que fueron sustraídos en las inmediaciones del km. 81 de la carretera de Zaragoza-Valencia, en las noches del 16 ó del 17 del actual. Asimismo se interesa la ocupación de dicho hilo de cobre.

En el supuesto de ser habidos unos y otros, serán puestos a mi disposición.

Dado en Daroca a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — José Bermúdez. — El Secretario accidental, (ilegible).

Núm. 1.057

DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Hago saber: que en sumario núm. 6 de 1951, por robo, se halla acordado la publicación del presente, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial la detención del autor o autores de la sustracción de 15 palomas, de un peso aproximado a los 600 gramos cada una, la mayoría de ellas de fondo blanco con manchas de color gris y otras en color canela, siendo dos de ellas de un color gris muy oscuro, propiedad del vecino de esta ciudad D. Sebastián Gonzalvo Morrellón, que fueron sustraídas en la noche del 11 al 12 del actual de un palomar sito en la parte superior de la casa 112 y 114 de la calle Mayor; asimismo se interesa la ocupación de lo sustraído.

En el supuesto de ser habidos unos y otros, serán puestos a mi disposición.

Daroca a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — El Juez de instrucción, José Bermúdez. — El Secretario accidental, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 968

JUZGADO NUM. 3

El señor Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio de faltas número 745 de 1950, sobre estafa, contra Isidoro Lallana Rubio y en virtud de ser firme la sentencia e ignorando el paradero de dicho condenado y para que sirva de notificación y traslado al mismo, expido el presente en Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — El Secretario, F. Cardós.

Diligencia de tasación de costas

Por el Secretario, en el juicio de faltas número 745 de 1950, sobre estafa, contra Isidoro Lallana Rubio, se practica la tasación de costas siguiente:

Por derechos de los Sres. Juez, Fiscal y Secretario, en el presente juicio y ejecución de sentencia, pesetas 19'20.

Por derechos Agentes, en juicio y ejecución, 7'15.

Indemnización al perjudicado, 14.

Reintegros del expediente, 9.

Suspensión procedimiento, 1'80.

Total, 51'15 pesetas.

Y para darle vista al condenado Isidoro Lallana Rubio, en ignorado pa-

radero, por término de tres días, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede y constituirse en prisión al objeto de cumplir dos días de arresto, expido el presente en Zaragoza, a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — El Secretario, F. Cardós.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 1.126

DAROCA

El señor Juez comarcal de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en el juicio verbal de faltas núm. 46 de 1950, sobre estafa, contra Victoriano Lapeña Blas, y en virtud de ser firme la sentencia dictada en dicho juicio, e ignorando el paradero del expresado condenado, y para que sirva de notificación y requerimiento al mismo, expido el presente en Daroca a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — El Secretario accidental, Pablo Villarroya.

Diligencia de tasación de costas

Por el Secretario accidental se practica la siguiente tasación de costas en el juicio de faltas núm. 46 de 1950, seguido contra Victoriano Lapeña Blas:

Por derechos de los señores Juez, Fiscal y Secretario en juicio y ejecución de sentencia, 19'20 pesetas.

Por derechos Agentes en juicio y ejecución, 1'75 pesetas.

Por reintegros del expediente, pesetas 6.

Indemnización civil, 93'15 pesetas.

Total (s. e. u. o.), 120'10 pesetas.

Y para darle vista al condenado antedicho, en ignorado paradero, por término de tres días, requiriéndole a fin de que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación que antecede y constituirse en prisión al objeto de cumplir la pena de quince días de arresto menor, expido el presente en Daroca a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Pablo Villarroya.

Núm. 1.133

DAROCA

El señor Juez comarcal de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en el juicio verbal de faltas número 50 de 1950, sobre estafa, contra Victoriano Lapeña Blas, y en virtud de ser firme la sentencia dictada en dicho juicio, e ignorando el paradero del expresado condenado, y para que sirva de notificación y

requerimiento al mismo, expido la presente en Daroca a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — El Secretario accidental, Pablo Villarroya.

Diligencia de tasación de costas

Por el Secretario accidental se practica la siguiente tasación de costas en el juicio de faltas núm. 50 de 1950, seguido contra Victoriano Lapeña Blas:

Por derechos de los señores Juez, Fiscal y Secretario en juicio y ejecución de sentencia, 19'20 pesetas.

Por derechos Agente en juicio y ejecución, 1'75.

Por reintegro del expediente, 6.

Indemnización civil, 93'15.

Total (salvo error u omisión), pesetas 120'10.

Y para dar vista al condenado antedicho, en ignorado paradero, por término de tres días, requiriéndole a fin de que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación que antecede y constituirse en prisión al objeto de cumplir la pena de quince días de arresto menor, expido el presente en Daroca a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Pablo Villarroya.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.076

Hermandad Sindical del Campo de Pina de Ebro

Delegación Provincial de Sindicatos de Zaragoza

Anuncio para proveer, mediante concurso-oposición, cinco plazas de Guarda rural en la Hermandad Sindical del Campo, de Pina de Ebro.

En cumplimiento del acuerdo adoptado en la Asamblea plenaria de la Hermandad Sindical del Campo de Pina de Ebro, que tuvo lugar el día 11 de febrero de 1951, se anuncia la provisión de cinco plazas de Guarda rural, vacantes en este Organismo, dotadas con un haber anual de pesetas 21.900 y gratificación de Navidad y 18 de julio, por un importe de 3.650 pesetas, con todos los derechos que en el Reglamento del Servicio de Policía Rural se establecen.

El concurso-oposición se celebrará el día 20 de marzo de 1951, en el domicilio social de la Hermandad, ante el Tribunal constituido en forma reglamentaria, de acuerdo con el artículo 156 de la Orden de la Presi-

dencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945.

Con diez días de antelación se hará pública en las oficinas de la Hermandad la relación de admitidos para participar en este concurso-oposición.

Pueden tomar parte en él todos los españoles mayores de veintitrés años y menores de sesenta que hayan cumplido el servicio militar y no padezcan defecto físico que impida el ejercicio del cargo. Serán de aplicación las normas de la Ley de 25 de agosto de 1939 en cuanto a los porcentajes.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de la Hermandad, debidamente reintegradas. Deberán presentarse los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de nacimiento.
- 2.º Certificado de militante, adherido o Vieja guardia, según los casos, extendidos por el Jefe provincial del Movimiento. En su defecto, certificado de adhesión.
- 3.º Certificado de antecedentes penales.
- 4.º Certificado de licenciamiento del Ejército o cartilla militar, en que se acredite su actual situación (este documento será devuelto una vez terminada la oposición).

Pueden presentarse cuantos méritos crea conveniente el interesado a efectos de puntuación, teniendo en cuenta que el orden de preferencia, según el artículo 155 de la Orden antes citada, es: Vieja guardia, Caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo, huérfano de guerra o familiar de caído.

Antes de iniciarse el concurso deberán sufrir los aspirantes reconocimiento médico ante el facultativo que designe la Hermandad, no pudiendo participar en la oposición, en caso de no reunir las condiciones físicas establecidas.

Los que resulten aprobados deberán tomar posesión del cargo en un plazo de quince días, entendiéndose renuncian a todos sus derechos en caso contrario.

Los ejercicios se ajustarán al programa aprobado por la Delegación provincial de Sindicatos para esta clase de concurso, desarrollándose con el siguiente orden:

- 1.º Ejercicio eliminatorio de cultura general, que comprenderá práctica de dictado y un problema de aritmética.
- 2.º Ejercicio oral sobre temas de cultura elemental, según las enseñanzas que se estudian en la escuela primaria.

3.º Ejercicio práctico: Extender una denuncia y resolver algún caso práctico relacionado con la profesión de guarda.

4.º Breve descripción del término municipal.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos establecidos en la Ordenanza de la Hermandad.

Pina de Ebro a 13 de febrero de 1951.—El Prohombre de la Hermandad, Miguel Escudero.—El Secretario Contador, Antonio Serrano.—V.º B.º: El Delegado provincial de Sindicatos. (ilegible).

Núm. 1.105

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de la ciudad de Caspe

Jesús Fierro Alcolea, Recaudador de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de la ciudad de Caspe;

Hago saber: Que en el expediente general que me hallo instruyendo contra deudores a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos por el concepto de Guardería rural y años 1949 y 1950, he dictado la siguiente

Providencia. — No habiendo satisfecho sus descubiertos para con la Hermandad Sindical los deudores doña Concepción Girona Lapuente y la Condesa de Sástago, por el concepto de Guardería rural de los años 1949 y 1950, y hallándose en ignorado paradero, se les notifica por medio de este edicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación, a que en el plazo de ocho días, a partir de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezcan en el expediente, designen domicilio o representante donde puedan hacerse las notificaciones, significándoles que si dejan transcurrir el plazo señalado serán declarados en rebeldía, y continuarán las diligencias sin intentar nuevas notificaciones hasta la terminación del procedimiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho Cuerpo legal.

Caspe, 22 de febrero de 1951.—El Recaudador, Jesús Fierro.